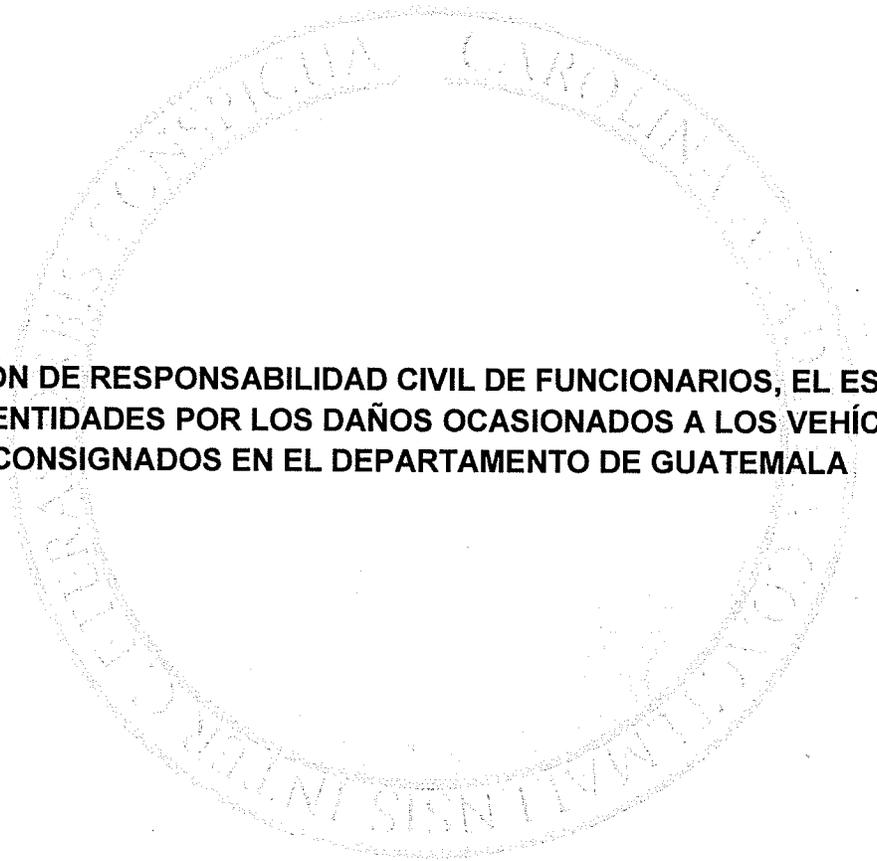


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS, EL ESTADO Y
OTRAS ENTIDADES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHÍCULOS
CONSIGNADOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

SAMUEL ISAÍ CANCINOS MORALES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS, EL ESTADO Y
OTRAS ENTIDADES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHÍCULOS
CONSIGNADOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SAMUEL ISAÍ CANCINOS MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado

Vocal: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

Segunda fase:

Presidenta: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

Vocal: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 3-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 28/09/2016



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 1 de julio del año 2015

Atentamente pase al (a) profesional **ANA MARIA RAMIREZ MEJIA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SAMUEL ISAÍ CANCINOS MORALES**, con carné 201014742 intitulado **DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS, EL ESTADO Y OTRAS ENTIDADES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Spesialista
Ana María Ramírez Mejía
Abogada y Asesora

Fecha de recepción: 15 / 05 / 2016

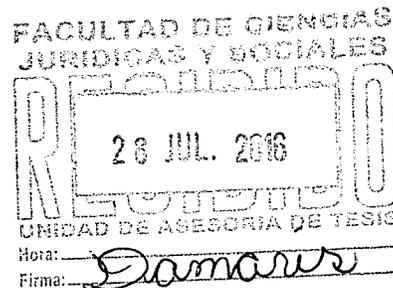
(f)
Asesor(a)
(Firma y Sello)



Licda. Ana María Ramírez Mejía
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8747
Dirección: Galerías Primma Calzada Roosevelt
Teléfono: 51258727

Guatemala, 26 de julio de 2016

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis del Bachiller SAMUEL ISAÍ CANCINOS MORALES, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo revisado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- a) El trabajo de tesis fue denominado "LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LOS PREDIOS ESTATALES".
- b) Durante la investigación recomendé al autor la modificación del bosquejo preliminar de temas y el cambio del título propuesto, el cual se modificó por "DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS, EL ESTADO Y OTRAS ENTIDADES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", así como también discutimos todos los temas a tratar con el sustentante.
- c) Contenido científico y técnico de la tesis. El contenido científico se comprueba en el uso de métodos y técnicas apropiadas y el contenido técnico se manifiesta al usar un lenguaje técnico jurídico en el desarrollo del presente trabajo.
- d) Métodos y técnicas. En esta investigación se recurrió a los métodos: inductivo deductivo, analítico sintético y al método comparativo, respecto a las técnicas, se utilizó la entrevista y fichas bibliográficas.
- e) Redacción. El presente trabajo de investigación fue redactado de forma clara y concisa, tratando de ser cuidadoso para cumplir con las reglas respectivas.

Licenciada
Ana María Ramírez Mejía
Abogada y Notaria



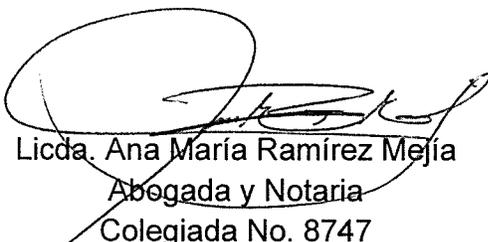
Licda. Ana María Ramírez Mejía
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8747
Dirección: Galerías Primma Calzada Roosevelt
Teléfono: 51258727

- f) Contribución científica. Con esta investigación el sustentante contribuye científicamente, debido a que comprobó que, la deducción de responsabilidad civil, no solo recae sobre los funcionarios, sino también sobre el Estado y demás entidades estatales encargadas de los predios, proponiendo algunas medidas para hacer efectiva la misma.
- g) La conclusión discursiva, revela que el Estado de Guatemala debe velar porque todas las instituciones estatales que tengan predios de vehículos a su cargo también implementen procedimientos en los que se deje constancia del estado en que ingresan, así como la necesidad de adoptar medidas que permitan hacer efectiva la deducción de responsabilidad civil de funcionarios.
- h) Bibliografía. Se consultó las obras de reconocidos estudiosos del derecho civil y del derecho administrativo, siendo las adecuadas para el efecto.
- i) La investigación se realizó con estricto apego al Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y comprobé que se cumpliera con exactitud lo regulado en el Artículo 31 de dicho normativo.
- j) Hago constar expresamente que entre el sustentante de la presente investigación y mi persona no existe ningún parentesco consanguíneo.

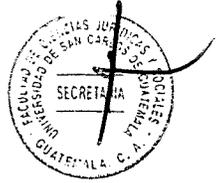
En virtud de lo expresado concluyo dictaminando lo siguiente:

1. Que la presente investigación cumple con los requisitos legales exigidos.
2. Por lo tanto emito dictamen favorable en el presente trabajo y solicitó que se ordene su revisión y en su momento el examen público.

Atentamente,


Licda. Ana María Ramírez Mejía
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8747
Licenciada
Ana María Ramírez Mejía
Abogada y Notaria



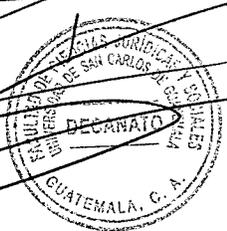


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SAMUEL ISAÍ CANCINOS MORALES, titulado DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS, EL ESTADO Y OTRAS ENTIDADES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHÍCULOS CONSIGNADOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.







DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente inagotable de conocimiento y de mi inspiración.
- A MIS PADRES:** Oscar Ovidio Díaz Espinoza y Ana Beatriz Cancinos Morales, gracias por todos sus consejos, ejemplo y por el esfuerzo realizado para que este sueño se hiciera realidad.
- A MIS ABUELOS:** Alberto Jaime Cancinos Gómez y Rosa María Morales Quintanilla, gracias por su paciencia y por haber cuidado de mí.
- A MI HIJA:** Suri Daniela Cancinos Cota, por ser la mayor motivación e inspiración de mis metas.
- A MIS HERMANAS:** Ana María, Gabriela Azucena, Beatriz Esmeralda y Rosita por su cariño y motivación.
- A MI FAMILIA:** Por los consejos y apoyo que me brindaron en esta etapa.
- A MIS COMPAÑEROS:** Noé Cortez, Mateo Zarate, Selvin Calderón, Francisco Castañeda y Max González, gracias por compartir conmigo esta meta y ser los compañeros ideales para alcanzarla.
- A MIS AMIGOS:** Por su amistad y apoyo que me brindaron.



A MI TÍO:

Francisco Saúl Cancinos Morales,
(Q.E.P.D) con quien inicié esta linda
carrera. Este logro va dedicado a vos tío.

A:

Maberik Zulema Rodríguez Turriz por
estar conmigo en esta etapa de sacrificio y lucha.

A:

Rodolfo Semrau, Juan Francisco Calderón y
todos mis compañeros de trabajo por la
colaboración y comprensión brindada.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos,
por ser mi alma mater.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, gracias por ser mi casa de estudios
y por haber permitido mi formación
profesional

A:

Los miembros de CUASI ABOGADOS
(Guatemala), gracias por compartir sus
conocimientos.



PRESENTACIÓN

La investigación corresponde al derecho administrativo y el derecho civil. Está comprendido en su mayoría en el derecho administrativo porque se estudia instituciones como la responsabilidad administrativa de los funcionarios y la responsabilidad solidaria del Estado, también porque el procedimiento de consignación y depósito de vehículos en predios estatales es materia del derecho administrativo. Mientras que la parte correspondiente al derecho civil, se enfoca en la institución de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios.

El tipo de investigación es cualitativa basándose en el análisis exhaustivo de cada una de las instituciones tratadas, la entrevista con personas involucradas en la problemática y la observación de casos en los cuales se ha vulnerado el derecho a la propiedad privada de los dueños de vehículos en el procedimiento de consignación y depósito ocasionándoles daños y los propietarios no accionan para deducir la responsabilidad civil de los funcionarios implicados. El periodo en que se desarrolló el presente trabajo comprende del año 2013 al 2015 en el departamento de Guatemala.

A través del estudio realizado se aportan nuevas herramientas para que los propietarios de vehículos que sufran la vulneración del derecho de propiedad privada por los daños ocasionados en los predios estatales hagan efectiva la deducción de responsabilidad ya sea en contra de los funcionarios o inclusive en contra del mismo Estado de Guatemala y las instituciones encargadas de los predios por la responsabilidad solidaria.



HIPÓTESIS

Los vehículos que son consignados en los predios estatales constantemente sufren daños, como sustracción de piezas y en muchos casos hasta la destrucción total. Estos daños surgen debido a las malas instalaciones del lugar donde los tienen consignados o en depósito o en ocasiones por los mismos funcionarios encargados de los predios o por lo policías encargados de la vigilancia de los mismos.

No obstante lo señalado anteriormente los propietarios de los vehículos que sufren daños en los predios estatales, no reclaman la deducción de responsabilidad civil, ni el Estado y sus instituciones toman medidas al respecto para evitar esta problemática y la corrupción e impunidad de los funcionarios responsables no se detiene con lo cual se sigue violentando el derecho a la propiedad privada.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La deducción de responsabilidad civil de funcionarios por los daños ocasionados a vehículos que son consignados en los predios estatales es casi inexistente en la práctica, debido a que los afectados en la mayoría de los casos no tienen claro a quien demandar, ya que participan muchas personas en el procedimiento de consignación, a esto hay que agregarle la corrupción e impunidad existente en muchas de las instituciones de la administración pública, la cual hace que el ciudadano cada vez confíe menos en la posibilidad de reparación de los daños por parte del Estado y sus entidades.

La hipótesis planteada se comprobó gracias al uso del método analítico deductivo y la técnica de investigación de entrevista, con el cual se verificó la inminente violación al derecho a la propiedad privada por parte de los mismos funcionarios, derecho que según la Constitución Política de la República de Guatemala es inherente a la persona.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. La responsabilidad civil..... | 1 |
| 1.1. Nociones generales..... | 1 |
| 1.2. Antecedentes..... | 2 |
| 1.3. Definición..... | 3 |
| 1.4. Elementos..... | 4 |
| 1.5. Clases de responsabilidad civil..... | 5 |
| 1.6. Objeto de la responsabilidad civil..... | 6 |
| 1.7. Diferencias con la responsabilidad penal..... | 8 |
| 1.8. Deducción de responsabilidad civil..... | 8 |
| 1.9. El seguro de responsabilidad civil..... | 9 |
| 1.10. La prescripción de la responsabilidad civil..... | 10 |
| 1.11. La responsabilidad civil en la legislación guatemalteca..... | 11 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. La responsabilidad de funcionarios..... | 23 |
| 2.1. Definición de funcionario..... | 23 |
| 2.2. Definición de empleado público..... | 24 |
| 2.3. Diferencia entre funcionario y empleado público..... | 25 |
| 2.4. La teoría de los agentes públicos..... | 27 |
| 2.5. Clases de responsabilidad de funcionarios..... | 27 |
| 2.6. Seguro de responsabilidad de funcionarios..... | 29 |



| | |
|---|----|
| 2.7. Prescripción de responsabilidad civil de funcionarios..... | 30 |
| 2.8. La responsabilidad de funcionarios en la legislación guatemalteca..... | 30 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Responsabilidad del Estado | 37 |
| 3.1. Definición de Estado..... | 37 |
| 3.2. Personalidad del Estado..... | 39 |
| 3.3. Actuación del Estado..... | 42 |
| 3.4. Evolución de la responsabilidad del Estado..... | 42 |
| 3.5. Tipos de responsabilidad del Estado..... | 44 |
| 3.6. Responsabilidad directa e indirecta del Estado..... | 46 |
| 3.7. Responsabilidad solidaria del Estado y sus entidades estatales..... | 47 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. Consignación de vehículos en predios estatales..... | 49 |
| 4.1. Causas de consignación de vehículos..... | 49 |
| 4.2. Procedimiento de consignación de vehículos..... | 51 |
| 4.3. Predios estatales..... | 55 |
| 4.4. Pago por depósito en predios estatales..... | 57 |
| 4.5. Devolución de vehículos..... | 58 |
| 4.6. Disposición de vehículos consignados..... | 59 |
| 4.7. Daños ocasionados a los vehículos en los predios estatales..... | 60 |



CAPÍTULO V

Pág.

| | |
|--|-----------|
| 5. Dedución de responsabilidad civil de funcionarios, el Estado y otras entidades por los daños ocasionados a los vehículos consignados en el Departamento de Guatemala..... | 63 |
| 5.1. Funcionarios sobre los que se debe deducir responsabilidad civil..... | 64 |
| 5.2. Vía para deducir la responsabilidad civil de funcionarios..... | 65 |
| 5.3. Medidas que permitan hacer efectiva la deducción de responsabilidad civil... | 72 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 77 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 79 |



INTRODUCCIÓN

La deducción de responsabilidad civil de funcionarios, el Estado y otras entidades encargadas de los predios estatales es importante, toda vez que constituye un freno a la corrupción e impunidad de los funcionarios y porque restituye los derechos vulnerados a los propietarios de vehículos por los daños ocasionados en los predios estatales, lo cual contribuye al fortalecimiento del estado de derecho, en el cual gobernantes y gobernados están sometidos a la ley.

Los objetivos de esta investigación fueron alcanzados, ya que se verificó que el Estado está obligado a garantizar el derecho a la propiedad privada, así como también la solidaridad del Estado con sus funcionarios por los daños ocasionados a los vehículos en consignación. Por su parte la hipótesis se comprobó todo vez que la falta de deducción de responsabilidad civil en contra de los funcionarios, el Estado y otras entidades encargados de los predios ha permitido que esta problemática permanezca enraizada en nuestra sociedad, lo cual constituye una eminente violación al derecho de propiedad privada, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La tesis está contenida en cinco capítulos, el primer capítulo, aborda la institución de la responsabilidad civil, estudiando desde los antecedentes, definición, prescripción y un análisis de la responsabilidad civil contenida en la legislación guatemalteca; el segundo capítulo, se ocupa de la responsabilidad de funcionarios, las clases de responsabilidad en que incurrir y la responsabilidad de funcionarios en las leyes; en el tercer capítulo, se estudia la responsabilidad del Estado y demás entidades públicas; en el cuarto capítulo, se analiza la consignación y depósito de vehículos en los predios estatales; y el último capítulo, trata la deducción de responsabilidad civil de funcionarios, su importancia y la posibilidad de accionar en contra del Estado y demás instituciones por la responsabilidad solidaria con sus funcionarios.



Se recurrió a la utilización de métodos y técnicas de investigación en el desarrollo del presente trabajo. Los métodos fueron: el método deductivo, el comparativo y el método histórico, asimismo se recurrió a la técnica de la entrevista y las fichas bibliográficas.

La presente investigación permite sugerir que la falta de deducción de responsabilidad civil en contra de los funcionarios, el Estado y demás entidades responsables de los predios ha enraizado esta problemática en la realidad social guatemalteca y ha contribuido al crecimiento de la corrupción e impunidad en la administración pública, por lo que si no se adoptan medidas para que a los afectados le sea garantizado su derecho a la propiedad privada, el problema seguirá en aumento.



CAPÍTULO I

1. La responsabilidad civil

La responsabilidad civil es la institución central de este trabajo de investigación, por lo que se hace necesario analizarla desde diversos aspectos, abordando desde sus antecedentes, definición, elementos, objetivo, clases, la deducción de responsabilidad civil, el seguro de responsabilidad civil y la prescripción de la misma, instituciones que nos permiten comprender la extensión de esta institución del derecho civil.

1.1. Nociones generales

Para el autor, Jorge Bustamante, “responder significa dar cada uno cuenta de sus actos.”¹ Mientras que para el jurista Cabanellas el vocablo responsabilidad consiste en la “obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño causado.”² En los dos conceptos citados se señala que la persona que con su actuar provoque un resultado dañoso, debe dar cuentas por el mismo.

¹ Bustamante Alsina, Jorge. *Teoría de la responsabilidad civil*. Pág. 71

² Cabanellas De Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 331



1.2. Antecedentes

En la sociedad primitiva cuando una persona causaba daño a otra, la víctima o los perjudicados respondían casi de forma instintiva, no para reclamar la indemnización del daño sino para vengarse de la persona que lo había ocasionado. Es por tal razón que en la época primitiva no podía hablarse de derecho, menos de responsabilidad civil.

Como todas las ramas del derecho, el derecho civil también tiene su fundamento en el derecho romano y siendo la responsabilidad civil un instituto del derecho civil, necesariamente hay que buscar sus orígenes en la historia del derecho romano.

Una de las máximas o principios del derecho, según los romanos era el principio de no dañar a los demás, al respecto el autor Ricardo De Ángel afirma “El no causar daño a los demás es quizá, la más importante regla de las que gobiernan la convivencia humana.”³ Por ser este principio uno de los pilares de la convivencia en sociedad se hizo necesario regularlo en los primeros códigos que existieron, de donde fue tomado por el Código Civil francés de 1804 y posteriormente adoptado por la mayoría de las legislaciones.

Entre las primeras disposiciones legales en materia de responsabilidad civil, encontramos las establecidas en la Ley de las XII Tablas y la Ley Aquilia, la primera ya incluía los daños causados por animales, mientras que la Ley Aquilia, señala el autor Edgardo López: “Es la gran unificadora de todas las leyes que hablan del daño injusto,

³ De Ángel Yagüez, Ricardo. **La responsabilidad civil**. Pág. 21



a tal punto que en cualquier manual de texto se utiliza la expresión responsabilidad aquiliana como sinónimo de responsabilidad civil extracontractual.”⁴ Por tal razón esta ley constituyó uno de los más grandes avances en esta materia, toda vez que regulaba en términos generales, el derecho que tenía la víctima del daño, a vengarse de forma privada pudiendo ocasionar el mismo daño al sujeto que se lo hubiere causado, es decir era una especie de la ley del talión aplicada a estos casos.

Respecto a este tema el antiguo derecho francés señala Bustamante Alsina: “llegó a establecer como regla general la reparación de todo daño causado por culpa.”⁵ Por lo que la culpa siempre ha constituido un elemento del daño. Siguiendo a Bustamante Alsina quien cita al autor Domat e indica “Es una consecuencia natural de todas las especies de compromiso general de no causar mal a nadie, que aquellos que ocasionen algún daño, sea por haber contravenido algún deber o por haber faltado al mismo, están obligados a reparar el mal que han hecho.”⁶ La obligación de reparar el daño siempre ha sido la consecuencia directa de la violación de la regla de no causar mal a nadie.

1.3. Definición

Afirma el autor Jorge Bustamante “Si en derecho civil hablamos de responsabilidad civil, circunscribimos esta noción al deber que tienen los hombres de dar cuenta de sus actos cuando ellos se traducen en un daño material, o sea susceptible de valor económico;

⁴ López Herrera, Edgardo. **Introducción a la responsabilidad civil.**

<http://www.derecho.unt.edu.ar/publicaciones/Introdresponsabilidadcivil.pdf> (Consultado: 30/05/2016)

⁵ Bustamante. **Op. Cit.** Pág. 48

⁶ *Ibid.*



bien entendido que la noción de responsabilidad abarca un sector más amplio en el ámbito de la moral y del derecho.”⁷ Por su parte el jurista Ossorio define la responsabilidad civil de la siguiente manera: “La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por un tercero por el que debe responderse.”⁸ De las anteriores definiciones advertimos que el término daño es inherente a la responsabilidad civil.

1.4. Elementos

Para la existencia de responsabilidad civil, deben de concurrir cuatro elementos: la acción u omisión, el daño causado, la imputabilidad y la existencia de una relación de causalidad entre la culpa y el daño.

La acción y omisión se refiere a que debe existir una conducta activa o de abstención del sujeto que causa el daño, dicha acción u omisión debe ser la adecuada para producir el resultado dañoso.

Para que exista responsabilidad civil debe existir un daño, es por esta razón que a esta institución jurídica también algunos juristas le denominan derecho de daños. El daño es según el Código Civil Decreto Ley 106 “es todo detrimento que sufre una persona en su patrimonio.” Este es el elemento más importante para que se configure la responsabilidad civil.

⁷ Ibid. Pág. 68

⁸Ossorio, Manuel. *Diccionario ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 851



La imputabilidad se refiere a la capacidad que tiene la persona que ha causado el daño, para poder deducirle o atribuirle responsabilidad y asuma las consecuencias causadas por el mismo.

La relación de causalidad entre la culpa y el daño, es el vínculo o nexo que necesariamente debe existir entre la acción u omisión del sujeto con el resultado dañoso. Es decir el detrimento que una persona sufre en su patrimonio debe ser consecuencia de la acción u omisión realizada por la persona.

1.5. Clases de responsabilidad civil

Existen dos clases o sistemas de responsabilidad civil, dependiendo de si la obligación civil surja del incumplimiento de una obligación u contrato o si la misma surge de la comisión de un delito o un hecho o acto lícito sin convenio.

a) Responsabilidad civil contractual

Para que surja este tipo de responsabilidad civil debe existir un vínculo jurídico que una a los elementos personales de la responsabilidad civil, es decir un contrato o convenio previo. Cuando las partes contratantes celebran un contrato, independientemente del tipo de contrato que sea estos se obligan a cumplir con lo pactado, en virtud de que el contrato es ley entre las partes. Si esta obligación surgiera de un contrato bilateral cualquiera de las partes puede ser sujeto de responsabilidad civil, pero si fuera un contrato unilateral, dicha obligación recaería solamente sobre una de las partes. De lo



cual se deduce que si el sujeto activo o sujeto pasivo de una obligación no cumple con la prestación, ocasiona daños a la otra parte y consecuentemente perjuicios por los cuales debe responder.

b) Responsabilidad civil ex contractual

Afirma el jurista Ossorio “La que es exigible, por daños o perjuicios, por acto de otro y sin nexo con estipulación contractual.”⁹ De modo que este tipo de responsabilidad surge cuando entre los elementos personales de la responsabilidad civil no existe ningún convenio o contrato antes del acontecimiento que dio lugar al reclamo de daños y perjuicios. Esta es la clase de responsabilidad que nos interesa para efectos del presente trabajo de investigación.

1.6. Objeto de la responsabilidad civil

Al tratar lo relativo al objetivo de la responsabilidad civil, debemos abordar los tres principales objetivos, los cuales son: compensatorio, preventivo y sancionador.

a) Objetivo compensatorio

Este objetivo también denominado función reparadora o resarcitoria, es el primordial objetivo de la responsabilidad civil, toda vez que se acude a este instituto del derecho

⁹Ossorio. Op. Cit. Pág. 851.



civil con la finalidad de restablecer las cosas al estado en el que se encontraban previo al daño.

b) Objetivo preventivo

Este objetivo se refiere a que la persona que conoce el derecho, específicamente las normas sobre responsabilidad civil, sabe que existe un principio general en lo relativo al derecho de daños el cual consiste en que, “todo daño debe ser indemnizado” por lo tanto las personas, en la mayoría de casos van a actuar de forma mesurada o cuidadosa tratando de no causar ningún daño al patrimonio ajeno para no ser sujeto de responsabilidad civil.

c) Objetivo sancionador

Se refiere a que la persona, ya sea que por desconocimiento o por culpa, negligencia o dolo ocasiona un daño al patrimonio ajeno, va a ser sancionada de forma pecuniaria, lo cual servirá para indemnizar a la persona que hubiere sufrido las consecuencias del daño.

1.7. Diferencias con la responsabilidad penal

Antes de abordar las diferencias entre ambas clases de responsabilidad, es necesario señalar que en tiempos antiguos la responsabilidad civil formaba parte de la



responsabilidad penal, sin embargo, a los juristas franceses se les debe la correcta separación entre ambas instituciones.

Se empezará diferenciándolas por su finalidad, puesto que la responsabilidad civil tiene una finalidad resarcitoria, en cambio la responsabilidad penal es puramente sancionatoria, toda vez que la ley penal no puede apartarse de la sanción; en cuanto a quien puede interponer la acción, se debe de mencionar que la acción civil solo puede interponerla la persona que sufrió el daño o sus herederos en cambio la penal debe interponerla el ente acusador, salvo excepciones que requieren la instancia particular y los delitos de acción privada; en relación a quien debe responder, puede ser la persona que causa el daño y perjuicio o un tercero, en cambio la responsabilidad penal es personal, entre otras diferencias.

1.8. Deducción de responsabilidad civil

La vía procesal para la deducción de responsabilidad civil dependerá de quien sea el demandado. Si el demandado es un funcionario la vía procesal será mediante un proceso de conocimiento, específicamente un juicio sumario de deducción de responsabilidad civil según lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República, este tema se abordará en el Capítulo II de la presente investigación, relativo a la responsabilidad de funcionarios en el ejercicio de su cargo. Si el demandado es un particular, la vía procesal a seguir será un juicio ordinario de daños y según las reglas de la competencia contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la



República, el juez competente en los casos de daños, será el del lugar donde se produjeron dichos daños.

1.9. El seguro de responsabilidad civil

Dentro de la amplia clase de seguros que ofrecen las entidades aseguradoras se encuentra el seguro contra la responsabilidad civil, el cual se encuentra regulado en el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala del Artículo 986 al 989.

El Artículo 986 expresamente establece: "Seguro contra responsabilidad civil. En el seguro contra la responsabilidad civil, el asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceros a consecuencia de un hecho no doloso que cause a éstos un daño previsto en el contrato de seguro. El seguro contra la responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro." Esta clase de seguro ha sido incluido en la legislación nacional debido a que nadie está a salvo del riesgo de causar daños a los demás.

Se establece que el asegurado tiene la obligación de dar aviso a la aseguradora sobre el acontecimiento de las circunstancias que den origen o puedan generar responsabilidad civil. Este seguro abarca también las acciones legales derivadas de los daños ocasionados, por lo que el asegurado debe aportar a la aseguradora toda la



información y pruebas necesarias para la defensa en juicio, teniendo incluso el beneficio de que la aseguradora cubra lo relativo a las costas procesales.

En caso de que el seguro cubra totalmente la responsabilidad, el asegurado debe seguir las instrucciones giradas por la aseguradora en relación a su defensa y debe constituir como mandatario judicial a la persona que indique la misma, y si se diere el caso de que el asegurado por su cuenta indemnice total o parcialmente al tercero, la aseguradora tiene la obligación de reembolsarle lo pagado, toda vez que demuestre que legalmente estaba obligado a realizar el pago.

1.10. Prescripción de la responsabilidad civil

La prescripción es un modo de adquirir derechos o extinguir obligaciones por el transcurso del tiempo. Según el jurista Ossorio el término prescripción “En Derecho Civil, Comercial y Administrativo, medio de adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina...”¹⁰De la definición citada, advertimos que existen dos clases de prescripción, la llamada prescripción adquisitiva o positiva y la prescripción negativa o extintiva, ambas instituciones se encuentran reguladas en el Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, la primera está regulada en el Libro II y la segunda en el Libro V.

¹⁰Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 761



Esta investigación, se ocupará de la prescripción extintiva, a la cual también se le denomina liberatoria. Esta prescripción consiste en la pérdida de un derecho o la extinción de una obligación por el transcurso del tiempo.

El plazo de prescripción depende de quién sea el sujeto responsable, puesto que no será el mismo plazo si el responsable es un particular o si fuere funcionario. El plazo de prescripción por responsabilidad civil de los particulares lo encontramos regulado en el Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala en los Artículos 1513 y 1673, el cual se computará a partir del día en que se causó el daño, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien los produjo.

Si la responsabilidad civil se deriva de daños causados por delito o falta el plazo de la prescripción se computara de forma distinta, puesto que la prescripción corre desde el día en que recaiga sentencia condenatoria firme.

1.11. La responsabilidad civil en la legislación guatemalteca

Respecto a la responsabilidad civil en el contexto guatemalteco; encontramos que la misma ya estaba contemplada en el Código Civil de 1877, se regulaba en el Libro III en el párrafo V denominado Cuasi-delitos que comprendía del Artículo 2276 al 2297, los cuales se analizarán a continuación para verificar de qué forma ha evolucionado dicha institución. Se regulaba expresamente en el Artículo 2277: "Cualquiera que por sus hechos, descuido o imprudencia cause un perjuicio a otro, está obligado a subsanarlo."



De esta forma se advierte que la reparación del daño debe hacerse, aunque los actos realizados no sean meramente dolosos.

Sobre los daños ocasionados por los menores e incapaces debían de responder los padres o quienes ejercieren la tutela sobre los mismos, vemos que esta institución ha variado en parte, debido a que en la actualidad los menores de edad pero mayores de 15 años si responden por los daños ocasionados.

Si por el daño causado se ocasionaba la muerte de una persona, el responsable debía pagar una cantidad que permitiera cubrir los gastos de alimentos de las personas que quedaren en orfandad. Si solo se hubieren ocasionado heridas, el responsable debía pagar la curación del afectado más la indemnización de los daños.

Respecto a los daños causado por varias personas, debían de responder de forma solidaria, salvo que pudiera determinarse claramente la parte del daño ocasionado por cada una. En el caso de que el propio dueño causare daño a su mismo bien o cosa en concurrencia con otras personas, debían estas últimas responder proporcionalmente por el daño causado.

Desde aquel entonces los legisladores claramente establecieron al igual que en el actual Código, la separación de la acción civil de la acción penal y el plazo de prescripción de la responsabilidad civil también se establecía que era de un año.



a) La responsabilidad civil en el Código Civil Decreto Ley 106

Esta institución denominada por varios autores como el instituto príncipe del derecho de obligaciones, se encuentra regulado en el libro V en el título VII el cual únicamente contiene un capítulo denominado “Todo daño debe indemnizarse” el cual comprende desde el Artículo 1645 al 1673, los cuales se analizarán a continuación.

Regula expresamente el Artículo 1645: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” De lo anterior se concluye que el principio de que todo daño debe indemnizarse no distingue si el mismo fue causado de forma dolosa o culposa.

Sobre los daños ocasionados por la comisión de un delito coincide con el Código Penal Decreto 17-73 en que se debe responder civilmente ya sea que el delito fuere doloso o culposo y que la exención de responsabilidad penal no exime de la responsabilidad civil. A continuación se analizará la responsabilidad civil en casos determinados tal como lo regula el Código Civil Decreto Ley 106.

- **Responsabilidad civil en accidentes de trabajo**

Por los daños ocasionados por accidentes de trabajo deben de responder los patronos, salvo que hayan sido producidos voluntariamente por el trabajador. Las personas o empresas que realicen actividades en la que hiciere uso de mecanismos, instrumentos,



aparatos o sustancias peligrosas por sí mismas, están obligadas a responder civilmente por el daño o perjuicio ocasionado salvo que demuestre que el mismo fue provocado por la víctima.

- **Responsabilidad civil de propietarios de medios de transporte**

En este supuesto debe de responder el propietario del medio de transporte y si el daño fuere ocasionado por persona distinta, la ley contempla expresamente una obligación solidaria del propietario con los autores o cómplices que ocasionaron el daño. Si se demuestra que el damnificado dio lugar a la producción del daño, los responsables quedaran exentos.

- **Responsabilidad civil derivada de lesiones corporales**

Cuando el daño consista en lesiones corporales, el perjudicado no solo tendrá derecho a la indemnización de los daños y perjuicios resultantes de su incapacidad para trabajar, sino que también se le deben de reembolsar los gastos relativos a su curación. Pero si por las lesiones corporales la persona falleciere, sus herederos o las personas que tenían derecho a alimentos pueden pedir la indemnización. La indemnización en estos casos debe de fijarla el órgano jurisdiccional competente atendiendo a determinadas circunstancias.



- **Responsabilidad civil por delitos contra el honor**

En estos delitos no se busca reparar o resarcir un daño patrimonial, sino que lo que se busca en este caso es la reparación del daño moral ocasionado por los delitos de calumnia, injuria y difamación.

- **Responsabilidad civil de menores de edad**

En estos casos es necesario recurrir a la edad que tenga el menor de edad para determinar si puede responder por sí mismo o debe hacerlo una tercera persona. Es de poner especial atención al supuesto en el que el responsable sea un menor de edad, pues nuestra legislación civil, contiene una excepción a la capacidad de ejercicio, la cual generalmente se adquiere a los 18 años, sin embargo si el daño es causado por un menor de edad pero mayor de 15 años, la ley le otorga capacidad para responder civilmente, por lo que se enfrenta ante una capacidad relativa.

Es de hacer hincapié en que la misma ley obliga a los menores de edad pero mayores de 15 años a responder civilmente por los daños ocasionados sin hacer distinción alguna respecto a los ocasionados por los mayores de edad, diferenciándose de esta forma de la responsabilidad penal, en la cual la responsabilidad de los menores se diferencia claramente de la responsabilidad penal en que puede incurrir una persona mayor de edad.



- **Responsabilidad civil de personas incapaces**

Al igual que a los menores de edad, la ley les impone la obligación de responder por daños a las personas incapaces, siempre y cuando el mismo sea producido en sus momentos de lucidez.

- **Responsabilidad civil de patronos**

Los patronos y cualquier otra persona que tenga a otras personas bajo relación de dependencia son responsables por los daños y perjuicios ocasionados por estos siempre y cuando sean consecuencia de las acciones del servicio que realicen, sin embargo la ley les concede el derecho de repetir en contra del causante del daño.

- **Responsabilidad civil de personas jurídicas**

En cuanto a los daños ocasionados por los representantes de las personas jurídicas colectivas en el ejercicio de sus atribuciones la responsabilidad civil recae sobre las personas jurídicas, pudiendo estas ejercer la acción de reembolso respectiva.

- **La responsabilidad del Estado**

Sobre los daños y perjuicios ocasionados por los funcionarios el Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, establece que el Estado



es responsable de forma subsidiaria con sus funcionarios y empleados públicos, siempre que tales daños se deriven del ejercicio de sus atribuciones, pudiendo el Estado repetir en contra de estos. Las mismas disposiciones son aplicables a las municipalidades.

Es de aclarar que el Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, aún sigue la antigua corriente de la responsabilidad subsidiaria del Estado, lo cual esta derogado de forma tácita por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual responsabiliza al Estado de forma solidaria por los actos de sus servidores públicos.

- **Responsabilidad civil de profesionales**

Los profesionales responden civilmente en dos supuestos, el primero cuando ocasionen daños y perjuicios por ignorancia o negligencia inexcusables y el segundo cuando incumplen con la obligación impuesta por la ley de guardar secreto profesional. En la práctica incluso las compañías aseguradoras ofrecen esta clase de seguro.

- **Responsabilidad civil de dueños de animales**

Por los daños y perjuicios ocasionados por los animales responden los dueños o quien los tenga bajo su cuidado, aunque estos se hubieren extraviado, salvo que el animal hubiere sido provocado o el perjudicado hubiere actuado culposamente. Esta figura es



de mucha aplicación en la vida cotidiana, pues uno de los casos que más se repite es el de los daños ocasionados por perros.

- **Responsabilidad civil de propietarios de edificios**

Por los daños y perjuicios derivados de la destrucción total o parcial de una construcción responderá el propietario, empero si la destrucción fue por defectos en la construcción, serán responsables de forma solidaria el propietario y el constructor, pudiendo el primero ejercer el derecho de repetición en contra del último.

b) La responsabilidad civil en el Código Penal Decreto 17-73

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Libro Primero Título IX lo relativo a la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito, la cual comprende desde el Artículo 112 al 122, los cuales se analizarán a continuación.

El Artículo 112 regula expresamente: “Personas responsables. Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.” De lo que se puede concluir que la persona que haya estado involucrada en un proceso penal y sobre la cual haya recaído sentencia condenatoria firme deberá responder también civilmente.



Si se determina mediante sentencia condenatoria firme que el delito fue cometido por dos o más personas, el órgano jurisdiccional competente debe fijar la cuota por la que debe responder cada uno. Sin embargo se contempla la figura de la solidaridad de las obligaciones en el caso de que alguno o algunos de los partícipes no pudiere responder en ese momento, aunque lógicamente queda a salvo el derecho de repetición del que pago por otro u otros.

En cuanto a la transmisión de la responsabilidad civil se regula que deben de responder los herederos del responsable y que igualmente la acción civil se transmite a los herederos de la persona que hubiere sufrido las consecuencias del daño.

Sobre la extensión de la responsabilidad penal se determina que la misma comprende tres instituciones, las cuales son: la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios. La restitución consiste en la devolución de la misma cosa o bien vulnerado en la comisión del delito, siempre y cuando fuere factible y se deberá abonar los deterioros o menoscabos ocasionados, a prudente arbitrio del órgano jurisdiccional competente; mientras que la reparación deberá hacerse dependiendo si el daño ocasionado es material o moral, en el primero se hará valorando el precio de la cosa y en el segundo atendiendo a la afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse tal daño.

Por último establece la norma penal sustantiva la supletoriedad en materia de responsabilidad civil de las leyes civiles, en cuanto a lo no previsto en el mismo.



c) La responsabilidad civil en el Código Procesal Penal Decreto 51-92

Tal como se analizó en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que toda persona sobre la que haya recaído sentencia condenatoria firme debe responder también civilmente por los daños ocasionados, el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala contiene la normas de carácter procesal relativas a la forma de hacer valer la misma, ya que con las reformas introducidas a dicho cuerpo legal en el año dos mil once se suprimió la figura del actor civil, quedando regulado actualmente lo relativo a esta institución de la responsabilidad civil en su mayoría en el artículo 124 la cual paso a denominarse reparación digna.

Existen dos posibles vías para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la reparación digna, toda vez que el órgano jurisdiccional competente haya dictado sentencia condenatoria en contra del acusado y que la misma se encuentre firme, pudiendo ejercitarse conjuntamente con el proceso penal o recurriendo la víctima o el agraviado a la vía civil.

Si la víctima o agraviado opta por hacer valer el derecho a la reparación digna en el proceso penal, deberá realizarse una audiencia de reparación digna. Esta audiencia debe realizarse al tercer día de haberse emitido la sentencia condenatoria respectiva, en la misma, la víctima o agraviado debe acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios. El juez o tribunal de sentencia debe tomar su decisión en la misma audiencia, quedando de esta forma integrada la



sentencia escrita. Sin embargo antes de realizarse dicha audiencia, la víctima o el agraviado pueden solicitar al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso, que se tomen las medidas cautelares necesarias que permitan asegurar el monto reclamado en la reparación digna.





CAPÍTULO II

2. Responsabilidad de funcionarios

Los tres elementos subjetivos del derecho administrativo son: el administrado, el Estado y el órgano administrativo. El administrado, es aquella persona particular ya sea una persona individual o física o una persona jurídica colectiva a la cual va dirigida la actividad de la administración pública, el órgano administrativo es a través del cual se manifiesta la voluntad del Estado, pero el órgano necesita a su vez de una persona física o individual para exteriorizar la voluntad del Estado. De tal forma que no podría concebirse la idea de administración pública sin el elemento humano. Este elemento de la administración pública recibe varias denominaciones, que van desde servidores públicos, que incluye tanto a funcionarios públicos como también empleados públicos, otras corrientes jurídicas prefieren denominarles agentes públicos.

2.1. Definición de funcionario

Antes de abordar la definición se debe aclarar que no se agrega el término público, por considerarlo redundante, ya que muchos autores afirman que con el solo concepto funcionario ya se entiende que se refiere a la persona que desempeña sus atribuciones en el Estado y sus distintas dependencias.

El autor Cabanellas, dice al respecto: "Aunque palabra muy difícil de concretar, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer provisionalmente que



funcionario es toda persona que desempeña una función o servicio, por lo general público.”¹¹

Desde el punto de vista legal, se encuentra la definición de funcionario en el reglamento de la ley del Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece en el artículo 1 literal a) lo siguiente: “Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un salario.” Se nota como característica esencial que estos ingresan al servicio civil por elección popular o nombramiento y que ejercen cargos de dirección.

2.2. Definición de empleado público

El jurista Ossorio, dice que empleado público es el “Agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la administración nacional, provincial o municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público, por el agente de la administración nacional, provincial o municipal que tiene la representación del órgano al frente del cual se encuentra con facultades de voluntad y de *imperium*, con ejercicio de la potestad pública.” ¹² De la definición dada por el notable jurista se

¹¹ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 175

¹² Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 364



puede extraer tajantemente que diferencia al empleado público del funcionario, en relación a que este es jerárquicamente superior a aquel.

La definición de empleado público también se halla en el reglamento de la ley del Servicio Civil Decreto 1748, la cual en el Artículo 1 literal b) regula: “Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.” Por lo que se concluyó que los empleados públicos ingresan al servicio civil ya sea por nombramiento o por contrato y que los mismos realizan labores meramente de ejecución.

Actualmente este término ha caído en desuso, siendo el vocablo funcionario el más utilizado para referirse a todas las personas que realizan una actividad en el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas.

2.3. Diferencia entre funcionario y empleado público

En la doctrina se puede encontrar otras diferencias, entre las cuales están las siguientes: el funcionario tiene enmarcadas sus facultades o atribuciones y obligaciones en la Constitución política o norma suprema de un Estado y el empleado público tiene



señalados sus atribuciones en las leyes ordinarias y reglamentos; otros autores afirman que los primeros tienen el poder de decisión y representan la voluntad del Estado, mientras que el empleado público ejecuta las decisiones de aquellos. También suele diferenciárseles por la jerarquía que ocupan en la administración pública.

Si se analizan las definiciones contenidas en el reglamento de la Ley del Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales se han expuesto anteriormente se puede encontrar dos diferencias bien marcadas, la primera es que el funcionario público ingresa al servicio civil por elección o por nombramiento, en cambio el empleado público ingresa por nombramiento o por contrato; la segunda diferencia es que el funcionario público ejerce mando y autoridad en cambio el empleado público presta sus servicios o ejecuta una obra personalmente bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución.

Para efectos de la presente investigación se utilizará el término funcionario para referirnos tanto a los funcionarios como también a los empleados públicos, siguiendo el criterio del Profesor Godínez, citado por el autor Hugo Calderón, quien afirma que “la tendencia moderna es la de denominar a todas las personas que realizan una actividad administrativa de carácter civil, funcionarios públicos, con orden de importancia...”¹³ de tal forma que hay funcionarios superiores, intermedios y menores.

¹³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Teoría general del derecho administrativo*. Pág. 251



2.4. Teoría de los agentes públicos

Esta teoría abandona los términos de funcionario y empleado público, así como también el de servidores públicos y los denomina, agentes públicos. Según los seguidores de esta teoría moderna, agentes públicos son todas aquellas personas que desempeñan sus labores en el Estado, sus entidades desconcentradas, descentralizadas y autónomas, ya sea que decidan o ejecuten ordenes hayan sido electos popularmente o en elección indirecta, hayan ingresado por nombramiento o contrato, sin importar si sus atribuciones se encuentran señaladas en la Constitución, en leyes orgánicas o reglamentos.

2.5. Clases de responsabilidad de funcionarios

El autor Calderón, señala “Todo agente público que ejerce una función, queda sometido a las diferentes clases de responsabilidades en que pueden incurrir los mismos. Se observa que las responsabilidades pueden ser de tipo político y responsabilidad de tipo jurídico, en este último caso encontramos la responsabilidad civil, la responsabilidad de tipo penal y la responsabilidad de tipo administrativa.”¹⁴ Esta clasificación sobre la responsabilidad nos parece acertada por lo que a continuación se abordará cada una de ellas.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 260



a) Responsabilidad política

En este tipo de responsabilidad incurren los funcionarios de mayor jerarquía pertenecientes al Organismo Ejecutivo, siendo más común en el caso de los ministros. Esta responsabilidad se da como consecuencia de los actos realizados por estos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones y se deduce ya sea mediante la interpelación, citación o invitación que realiza el Congreso de la República de Guatemala, el cual es el ente encargado de deducir dicha responsabilidad.

b) Responsabilidad jurídica

En este tipo de responsabilidad se encuentran comprendidas tres clases de responsabilidad siendo las siguientes: civil, penal y administrativa.

- **Responsabilidad civil**

La responsabilidad civil surge cuando los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus atribuciones causan un daño o perjuicio, la cual debe deducirse en un juicio sumario de responsabilidad de funcionarios y empleados públicos. Es de hacer énfasis que por este tipo de responsabilidades, responde ya sea el Estado o el mismo funcionario y empleado público por ser una responsabilidad solidaria.



- **Responsabilidad penal**

Esta responsabilidad se da cuando el funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones incurre en la comisión de un hecho tipificado como delito o falta, tal es el caso de los delitos de malversación, cohecho pasivo, tráfico de influencias, peculado, entre otros.

- **Responsabilidad administrativa**

El autor Hugo Calderón expresa al respecto: “La responsabilidad administrativa se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, del abuso y la desviación del poder, en consecuencia por la falta de cumplimiento de las competencias en la forma que establece el ordenamiento jurídico.”¹⁵

2.6. Seguro de responsabilidad de funcionarios

Esta modalidad de seguros es muy común en países de Europa y actualmente ha cobrado vigencia en países de Latinoamérica. Mediante esta clase de seguro las compañías aseguradoras, tomando en cuenta que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad de tipo civil, administrativo, penal y política, se comprometen a responder por los actos de los servidores públicos aunque sean deducidos después de dejar el cargo, siempre y cuando la responsabilidad se derive directamente del

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 261

ejercicio del cargo, sin embargo es necesario resaltar que este seguro no se extiende a acciones en los que dolosamente se incurra en responsabilidad.

El pago de la prima va a depender del el cargo que ejerza el servidor público y el seguro se extiende en la mayoría de los casos a las indemnizaciones que hayan dado lugar, los honorarios de abogados y el pago de costas judiciales, entre otros. En algunos países este seguro es pagado por el mismo Estado y en otros casos el pago de la prima es compartido con el servidor público, sin embargo este seguro no comprende a todos los servidores públicos, entre los que quedan excluidos están los jueces y diputados.

2.7. Prescripción de la responsabilidad civil de funcionarios

Corresponde analizar la prescripción de la responsabilidad civil, pero cuando el sujeto sobre el cual recae dicha responsabilidad es un funcionario o empleado público. Se tiene así que el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de funcionarios y empleados públicos es distinto al plazo contemplado para las personas particulares. El plazo de esta prescripción lo encontramos regulado en la Constitución Política de la República en el Artículo 155, el cual es de 20 años.

2.8. La responsabilidad de los funcionarios en la legislación guatemalteca

La responsabilidad de los funcionarios en la legislación nacional la encontramos en leyes de rango constitucional y en leyes ordinarias. Se inicia analizando la



responsabilidad solidaria consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala, luego se analizará el Código Civil Decreto Ley 106 el que se ocupa de la institución de la responsabilidad civil, finalmente se aborda la ley específica sobre responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, la cual está contenida en el Decreto 89-2002.

a) Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 155 regula expresamente: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.” En este mismo artículo se introducen importantes cambios en materia de prescripción de la responsabilidad civil ocasionada por funcionarios y empleados públicos, la cual como ya se ha indicado fue ampliada considerablemente.

b) Código Civil Decreto Ley 106

El Código Civil Decreto 106 del Jefe de Gobierno establece en el Libro V título VII en el tema relacionado a las obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos en el Artículo 1,665 al regular lo relativo a la responsabilidad civil de funcionarios o empleados públicos del Estado y las municipalidades establece: “El Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos. Esta responsabilidad es



subsidiaria y solo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado.” Del artículo citado se hace énfasis, que esta responsabilidad dejó de ser subsidiaria y por disposición constitucional pasó a ser solidaria.

c) Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos

El Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos regula en el Artículo cuatro quienes son los sujetos de responsabilidad, mientras que en el Capítulo II de dicha ley se regula lo relativo a las responsabilidades de las personas al servicio del Estado, el cual comprende los Artículos del ocho al 12, los cuales trataremos a continuación.

- **Sujetos de responsabilidad**

En el Artículo cuatro de esta Ley se encuentra regulado quienes son los sujetos de responsabilidad, el cual expresamente establece: “Son responsables de conformidad con las normas contenidas en esta ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular,



nombramiento, contrato, o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas”.

Del artículo citado se advierte que sin importar el nexo que exista entre la persona y el Estado, toda vez que esta preste sus servicios en el Estado o sus diversas entidades, será considerado como funcionario.

- **Carácter de la responsabilidad en que incurren los funcionarios y empleados públicos**

Por su parte el Artículo siete de la misma ley establece que los funcionarios están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones y resoluciones en que incurren en el ejercicio de su cargo. Al analizar las clases de responsabilidad en que incurren los funcionarios, se nota que la única responsabilidad que no se incluye en la presente ley es la responsabilidad de carácter político, que como se señalo con anticipación, es una clase de responsabilidad en que también puede incurrir un funcionario.

- **Clases de responsabilidades en que incurren las personas que están al servicio del Estado**

La misma ley contiene en el Capítulo II las definiciones de las responsabilidades de las personas al servicio del Estado, siendo las siguientes: la responsabilidad administrativa, civil y penal.



La responsabilidad administrativa se encuentra regulada en el Artículo ocho, el cual expresamente regula: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando incurre en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

Esta es la clase de responsabilidad en la que lógicamente incurren las personas que tienen un vínculo laboral con el Estado y todas sus instituciones.

En el Artículo nueve se encuentra regulada la responsabilidad civil, el cual expresamente establece: “Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” Esta responsabilidad es la que más nos interesa para efectos de la presente investigación, sin embargo nos centraremos en los casos en que el afectado sea un particular, no el Estado.



Por su parte la responsabilidad penal se encuentra establecida en el Artículo 10, sobre la cual se regula: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el Artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.” Como ya se ha señalado con anterioridad el funcionario puede incurrir ya sea por acción u omisión en la comisión de varios delitos ya sea que en contra del Estado, como también en contra de particulares.

- **Grados de responsabilidad**

En el Artículo 11 de esta ley se regulan los grados de responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios y empleados públicos, la cual puede ser principal y subsidiaria. El artículo citado establece lo siguiente: “La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.” En base al texto citado se puede concluir que con el fin de que el Estado pueda cumplir a cabalidad con sus funciones, la ley prevé sobre quien recae la responsabilidad en caso de que el principal obligado no pueda cumplir su cometido, naciendo así la responsabilidad subsidiaria o accesoria.





CAPÍTULO III

3. La responsabilidad del Estado

La responsabilidad solidaria del Estado para con sus funcionarios se encuentra plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que en caso de que el funcionario no pueda responder por los daños ocasionados o el particular afectado quiera deducir directamente responsabilidad en contra del Estado puede hacerlo en virtud de esta disposición legal, es por ello que este tema adquiere relevancia en el presente trabajo.

3.1. Definición de Estado

El jurista Manuel Ossorio cita la definición del autor Posadas, quien define al Estado de la siguiente manera: “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política.”¹⁶

Mientras que el autor Acosta Romero lo define así, es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines.¹⁷

¹⁶Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 294

¹⁷ Acosta Romero, Miguel. *Teoría general del derecho administrativo.* Pág. 31



En las anteriores definiciones se nota la existencia de varios elementos comunes en ellas, los cuales son los siguientes: sociedad humana, territorio, régimen jurídico, poder y fin determinado, algunos autores suelen denominar a los dos primeros como elementos previos. Existen otros elementos que en atención a su importancia suelen denominarse secundarios entre los cuales están: la moneda, el escudo, la bandera, entre otros.

La sociedad humana se refiere a la población o conjunto de personas que habitan el territorio determinado y las cuales deben estar sometidas al ordenamiento jurídico vigente emitido por el poder soberano.

El territorio es el ámbito espacial en donde está asentado el Estado y que debe estar delimitado y ser distinto al espacio de los demás Estados. El territorio de un Estado no solo incluye el espacio terrestre, sino que también se extiende tanto al espacio aéreo como al marítimo.

El poder público afirma el jurista Cabanellas “es la facultad consubstancial con el Estado y que le permiten dictar normas obligatorias que regulen la convivencia social de las personas que por vínculos personales o situación territorial se encuentran dentro de su jurisdicción legislativa y reglamentaria.”¹⁸ Es decir, es la facultad suprema que el Estado ejerce por delegación del pueblo en virtud de la cual impone su soberanía tanto a los ciudadanos como a todos aquellos que se encuentren dentro de su territorio.

¹⁸ Cabanellas. Op. Cit. Pág. 290



El ordenamiento jurídico se refiere al conjunto de normas jurídicas vigentes que rigen la convivencia en sociedad de las personas que habitan el Estado. Este ordenamiento se encuentra compuesto por la Constitución Política del Estado como norma suprema, leyes de carácter ordinario, reglamentos y demás disposiciones de carácter particular.

Respecto a la finalidad del Estado, existen muchas corrientes debido a que es difícil explicarla. Sin embargo una de las concepciones más aceptadas y arraigadas en la actualidad es que la finalidad del Estado es el bien común de sus habitantes, pues de no ser así no tendría razón de ser la existencia del Estado. En el contexto guatemalteco, el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." Por lo que no ha lugar a mayor discusión en cuanto a la finalidad del Estado de Guatemala, pues como ya se vio la norma suprema contempla expresamente que es el bien común.

3.2. Personalidad del Estado

Sobre la personalidad del Estado existen diversas teorías, sin embargo antes de entrar a estudiar la personalidad del Estado se debe esquivar el primer obstáculo al respecto, el cual consiste en la necesaria discusión acerca de que si el Estado tiene o no personalidad jurídica, de esta forma debemos de abordar las teorías negativas y las positivas que se han creado respecto a este tema. Las primeras teorías sostienen que el Estado no posee personalidad jurídica, sino que por tratarse de un ente que goza de



soberanía puede imponerse a sus habitantes, estas teorías han caído en desuso y son consideradas actualmente como obsoletas.

Las teorías positivas son las que si le atribuyen personalidad jurídica al Estado y que actualmente respalda la mayoría de autores, sin embargo dentro de los mismos partidarios de estas teorías se cierne otra gran controversia, de donde se desprenden dos corrientes, la primera corriente afirma que el Estado ostenta una doble personalidad y la segunda que el Estado tiene una sola personalidad.

Los partidarios de la corriente de la doble personalidad, afirman que el Estado tendrá diferente personalidad dependiendo la rama del derecho en la cual actúa, de tal forma si el Estado participa en una relación de derecho con otros Estados y en sus relaciones con los particulares en ejercicio de su autoridad, estará haciendo valer una personalidad de derecho público. Esta corriente es duramente criticada por diversos autores, siendo el principal argumento de que si esto fuera cierto, las personas naturales o físicas también tendrían doble personalidad.

La otra corriente sostiene que el Estado tiene una sola personalidad, pero ostenta doble voluntad. Una voluntad de derecho público cuando participa en relaciones jurídicas en ejercicio de su autoridad y la otra voluntad cuando interviene en relaciones con los particulares pero aviniéndose a las normas del derecho privado. Esta teoría también tiene sus detractores, quienes afirman que el Estado no puede cambiar de voluntad por el simple hecho de la aplicación de normas jurídicas de derecho privado o de derecho público.



Calderón sostiene al respecto “El Estado es una persona de derecho público, con una sola personalidad y voluntad, que se regula en su estructura y funcionamiento por la constitución y leyes administrativas secundarias y, cuando entra en relaciones de derecho civil, nunca pierde su carácter de Estado, ni su voluntad cambia.”¹⁹ Este mismo criterio sostiene gran cantidad de doctrinarios en la actualidad, coincidiendo en que el Estado tiene una sola personalidad y una única voluntad, pero que su actividad al igual que la actividad de las personas físicas o naturales puede estar sujeta a disposiciones de derecho público como también de derecho privado.

Agotada la discusión sobre la personalidad jurídica del Estado, se puede definir la personalidad, como la investidura jurídica que la ley concede a las personas para poder participar en una relación jurídica, es decir para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Sobre el fundamento de la personalidad jurídica del Estado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra en el Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, el cual en el Artículo 15 regula: “Son personas jurídicas: 1°.- El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley.” También se puede inferir el reconocimiento de la personalidad jurídica del Estado en la Constitución Política de la República de Guatemala la cual en el Título I y en el Artículo 2 le impone deberes al Estado, con lo cual le permite participar en el mundo jurídico.

¹⁹ Calderón. Op. Cit. Pág. 152



3.3. Actuación del Estado

La actuación del Estado se realiza a través de sus distintos órganos, los cuales se constituyen en el medio por el cual el Estado manifiesta su voluntad, expresa el autor Hugo Calderón: “Lo cierto es que la sola existencia de la competencia no es suficiente para que se manifieste el poder público. Es necesaria la participación de una persona física que exteriorice la voluntad del Estado, de esta manera que es el propio órgano estatal el que actúa a través del funcionario.”²⁰ Esto da lugar a que si los órganos están conformados por seres humanos, estos puedan en el ejercicio de sus atribuciones incurrir en abuso o desviación de poder con lo cual pueden ocasionar daños y perjuicios a los particulares.

3.4. Evolución de la responsabilidad del Estado

En los inicios del Estado no se puede concebir la idea de imputarle ni deducirle responsabilidad al Estado, toda vez que este era representado como superior y no podía equipararse con los particulares, a esto se debe agregar que existía el principio insoslayable de que el monarca o rey nunca se equivoca.

La posibilidad de deducir responsabilidades en contra del Estado y de los servidores públicos es un logro del Estado de derecho en el cual gobernantes y gobernados deben de estar sujetos al ordenamiento jurídico, el Estado debe de responder por los daños causados por sus funcionarios.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 159

Sostiene el autor William Jiménez, que “la doctrina relativa a la responsabilidad estatal ha pasado por al menos tres etapas; la primera de ellas va hasta la segunda mitad del siglo XIX, en la cual se pregona la irresponsabilidad total, en virtud, principalmente, de la soberanía del Estado, el cual podía imponer sus decisiones a todos sin compensación alguna. En una segunda etapa, con el denominado Fallo Blanco proferido en 1873 por el Tribunal de Conflictos francés, se consideró que el Estado sí era responsable por sus actos...hay una tercera etapa, en la cual se ha venido incrementando y reconociendo que en distintos eventos el Estado debe responder a sus administrados, en unos casos por aplicación de regímenes de responsabilidad con culpa (subjetiva) y en otros bajo parámetros de responsabilidad objetiva.”²¹

De tal manera que la responsabilidad estatal es considerada como un logro tardío del derecho. Hoy en día la consecuencia directa de que el Estado sea hallado responsable de la ocasión de un daño a los administrados es que tenga que responder para reparar el daño. En Guatemala la responsabilidad del Estado es solidaria con los funcionarios y empleados públicos, por lo que si el administrado demanda directamente al Estado y este no pidió el emplazamiento del responsable, deberá pagar y posteriormente ejercer la acción de reembolso para que sean reintegrados los gastos realizados por cuenta del responsable.

²¹ Jiménez, William Guillermo. **Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal** <https://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4696257.pdf> (Consultado: 05/06/2016)



3.5. Tipos de responsabilidad del Estado

Los tipos de responsabilidad estatal aunque es bastante genérica, pero es con la que concuerda la mayoría de autores es la que la clasifica en responsabilidad contractual y responsabilidad ex contractual, el autor Agustín Gordillo subdivide esta última en “legislativa, judicial y administrativa”.²²

La responsabilidad estatal contractual tiene lugar cuando el Estado a través de sus organismos u entidades públicas ya sean estas centralizadas, desconcentradas, descentralizadas o autónomas causan un daño o perjuicio por no cumplir con lo establecido en un contrato o convenio previo realizado con el damnificado.

La responsabilidad estatal ex contractual es aquella que se deriva de actos o hechos no derivados de ningún acuerdo de voluntades entre el Estado y la persona afectada por el daño.

a) Responsabilidad estatal por actos legislativos

La responsabilidad del Estado ex contractual derivada de actos legislativos tiene lugar cuando el Organismo Legislativo causa un daño con la aprobación de una ley, un ejemplo que permite esclarecer este tipo de responsabilidad es el que cita el autor Agustín Gordillo en el cual el Organismo Legislativo de Uruguay prohibió a los particulares el ejercicio de determinada actividad lícita y creó una entidad pública que

²² Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo*. Pág. 539



monopolizó tal actividad, "posteriormente un órgano jurisdiccional competente ordenó el pago de la indemnización a los particulares que se les había vedado el ejercicio de tal actividad."²³ Otra circunstancia en la que también algunos autores señalan que existe responsabilidad estatal por actos legislativos, es en el caso de que se cause daños y perjuicios con la creación de una ley que posteriormente sea declarada inconstitucional.

b) Responsabilidad estatal por actos judiciales

La responsabilidad estatal por acto judicial surge como producto de los daños ocasionados por actos de un órgano jurisdiccional competente en el ejercicio de sus actividades jurisdiccionales inherentes, tal es el caso de los daños ocasionados a una persona por una sentencia condenatoria que posteriormente es anulada por vicios de carácter formal.

Tanto la responsabilidad estatal ex contractual derivada de actos legislativos y judiciales aún están configurándose y desarrollándose en el derecho comparado, toda vez que existe una reacia oposición de muchos juristas, siendo actualmente de poca trascendencia práctica.

c) La responsabilidad del Estado por actos administrativos

Este tipo de responsabilidad es la más frecuente y en la que la doctrina ha profundizado y realizado gran variedad de estudios. Esta responsabilidad tiene lugar cuando un

²³ Ibid. Pág. 543



órgano de la administración pública en ejercicio de sus atribuciones ocasiona daños y perjuicios a los administrados. Es de aclarar que tanto los actos legislativos y judiciales pueden dar lugar a esta responsabilidad siempre que los daños y perjuicios no se deriven de las causas que dan lugar a la responsabilidad por actos legislativos o judiciales en su caso.

3.6. Responsabilidad directa e indirecta del Estado

Respecto a la responsabilidad ex contractual de actos y hechos administrativos surgen algunos problemas, pero según el autor argentino Gordillo, “el más difícil de solucionar claramente es el que se refiere a la distinción entre responsabilidad directa e indirecta del Estado, sobre esta controversia se han planteado diversos criterios para tratar de explicar y resolver la misma.”²⁴

El criterio al que recurren muchos autores para separar la responsabilidad directa con la indirecta es atendiendo a la persona que ocasione el daño y perjuicio en su caso, de tal forma que si es ocasionado por un funcionario la responsabilidad del Estado será directa, toda vez que estos representan la voluntad del Estado, pero si el daño es causado por un empleado público, tal responsabilidad dejaría de ser directa, ya que el empleado público no representa la voluntad del Estado, sino que solamente realiza actividades de ejecución. Tal criterio de distinción es inaceptable desde diversos puntos de vista, siendo el primero, el dar por sentado de que la diferencia entre funcionario y

²⁴ Ibid. Pág. 545



empleado público es que el primero representa directamente la voluntad del Estado y los segundos solo ejecutan órdenes.

3.7. Responsabilidad solidaria del Estado y las entidades estatales

La responsabilidad solidaria del Estado y las demás entidades estatales con sus funcionarios y empleados públicos obliga al Estado a responder ante cualquier daño o perjuicio ocasionado por estos en el ejercicio de sus atribuciones. Lo característico de la solidaridad en las obligaciones es que la persona afectada pueda reclamar a su elección, ya sea en contra de todos los obligados a responder o bien accionar en contra de uno de ellos y cualquiera de los obligados debe responder íntegramente por lo debido cuando le sea legalmente requerido, sin perjuicio de la acción de reembolso que le asiste a cualquiera de los coobligados.

En Guatemala con la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República, la responsabilidad del Estado y demás entidades estatales por los daños y perjuicios ocasionados por sus funcionarios y empleados públicos paso de ser subsidiaria a convertirse en solidaria. Toda vez que anteriormente la responsabilidad del Estado y entidades estatales por daños y perjuicios se regía por el Artículo 1665 del Código Civil, el cual regula: “El Estado y las municipalidades son responsables de los daños y perjuicios causados por sus funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus cargos. Esta responsabilidad es subsidiaria y solo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado.”



Es notable la transformación que sufrió la responsabilidad del Estado en estas circunstancias, toda vez que como cita el mismo artículo del Código Civil Decreto Ley 106, el Estado solo debía responder de forma accesoria, por lo que las personas afectadas por los daños y perjuicios solo podían demandar al funcionario o empleado público y en el caso de que estos no tuvieran solvencia económica, entonces tal obligación recaía sobre el Estado. Mientras que con la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República la responsabilidad dejó de ser subsidiaria para convertirse en solidaria, lo cual da lugar a que el afectado pueda decidir entre demandar solamente al funcionario, conjuntamente al funcionario o empleado público y al Estado pudiendo incluso demandar directa y únicamente al Estado.

La Corte Suprema de Justicia resolvió en casación en la sentencia número 146-2003 a través de la Honorable Cámara Civil, de fecha cuatro de abril del año 2003: "...En el presente caso existe, por disposición constitucional, una responsabilidad solidaria del Estado frente a los daños y perjuicios que sus funcionarios pudieran causar en el ejercicio de su cargo, lo cual otorga al pretensor que reclama aquél resarcimiento una facultad de elección que le permite dirigirse contra todos los obligados o, indistintamente, contra cualquiera de ellos individualmente." Con esto queda claro que esta solidaridad en la responsabilidad por daños y perjuicios no quedó en vano plasmada en la ley, sino que también en la práctica los órganos jurisdiccionales la aplican.



CAPÍTULO IV

4. Consignación de vehículos en predios estatales

Los daños ocasionados a los vehículos consignados en los predios estatales son los que dan origen a la necesidad de analizar esta problemática desde el punto de vista legal, estudiando desde las causas de consignación, el procedimiento realizado, los predios estatales, el pago, la devolución de los vehículos y los diversos daños ocasionados a los automóviles, así como también las causas que dan origen a los mismos.

4.1. Causas de la consignación de vehículos

La mayoría de causales que dan lugar a la consignación y depósito de vehículos en los predios estatales se encuentran en la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento.

a) Consignación de vehículos por obstaculizar la circulación

Se regula al respecto que la autoridad de tránsito está facultada para retirar de la vía pública los automóviles que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, esta causa se encuentra regulada en el Artículo 24 de la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.



b) Consignación de vehículos abandonados en la vía pública

Esta consignación tiene lugar cuando un vehículo permanece por más de 36 horas en la vía pública, aunque el vehículo se encuentre bien estacionado o esté en funcionamiento, pues en tales circunstancias por el prolongado tiempo en la vía pública se considera abandonado, esta causa se establece en el Artículo 35 de la Ley de Tránsito Decreto Ley 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

c) Causas de consignación según el Reglamento de la Ley de Tránsito

En el reglamento de la Ley de Tránsito Acuerdo Gubernativo 273-98 se encuentran varias de las causas que dan origen a la consignación de vehículos, específicamente en el Artículo 176, del cual se extraen las siguientes: a) cuando al realizar la prueba de alcoholemia al conductor, esta resulte positiva, b) cuando los vehículos estén involucrados en hechos de tránsito y resulten personas lesionadas o fallecidas, c) cuando producto de hechos de tránsito se causen daños a la propiedad privada, salvo que los involucrados acuerden la reparación inmediata, d) cuando los vehículos circulen sin portar las respectivas placas de circulación y e) cuando los vehículos transiten sin tarjetas de circulación o con datos distintos a los consignados en la misma.

d) Otras causas de consignación

Otra circunstancia que da lugar a que los automóviles sean depositados en los predios estatales se da cuando los mismos estén relacionados con la comisión de un delito o



que pudieran ser de importancia para la investigación, esta causal se encuentra contenida en los Artículos 187 al 202 del Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en lo relativo a la inspección y registro.

En las disposiciones legales mencionadas se regula que la persona que los posea tiene la obligación de presentarlos a la autoridad requirente y en caso de no ser entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro. Los vehículos al igual que los demás objetos secuestrados, deben ser inventariados y puestos bajo custodia, a disposición del órgano jurisdiccional competente, en los predios del almacén judicial que para el efecto dispone el Organismo Judicial.

Otra circunstancia que da lugar a que los vehículos sean llevados a los predios estatales, se da cuando los vehículos son recuperados después de haber sido robados, en estos casos la Policía Nacional Civil los conduce a los predios destinados para el efecto.

4.2. Procedimiento de la consignación de vehículos

Las disposiciones legales a seguir en el procedimiento de consignación de vehículos se encuentran reguladas en el Reglamento de la Ley de Tránsito Decreto 132-96, específicamente del Artículo 176 al 178.



a) Traslado del vehículo al predio

Una vez consignados los vehículos, estos deben de ser trasladados a los respectivos depósitos habilitados para el efecto, dicho traslado es realizado por grúas de empresas privadas a costa del propietario del vehículo, quienes son requeridas por la autoridad encargada de la consignación. El Artículo cuatro del Acuerdo COM-03-2010 de la municipalidad del municipio de Guatemala establece al respecto: “El transporte o traslado de un vehículo del lugar en que se encuentra al Depósito Municipal, será por cuenta del propietario o propietarios del mismo y si se hiciere por las autoridades municipales o sus agentes se cobrara entre un mínimo de Q250.00 y un máximo de Q500.00 según la naturaleza del vehículo y distancia de transporte.”

Estas empresas privadas que prestan el servicio de traslado de automóviles a los predios estatales son designadas por la autoridad que realiza la consignación, aunque este pago siempre se hace, es necesario aclarar que en la práctica cuando los vehículos se encuentran en buen estado son conducidos sin necesidad de grúa a los predios.

b) Constancia de ingreso del vehículo al predio

Al ingresar el vehículo al depósito el encargado debe sellarlo con los medios que estime pertinentes, para prevenir la sustracción de piezas del mismo, posteriormente llenará un formulario autorizado para el efecto, el cual servirá para comprobar el estado en que ingreso el vehículo en caso de cualquier reclamo, lo anterior se encuentra regulado en



el artículo 178 de la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El Manual de Procedimientos de la municipalidad de Mixco señala dos procedimientos al respecto, dependiendo si el vehículo fue consignado por la Empresa Municipal de Tránsito o por agentes de la Policía Nacional Civil.

Cuando la consignación es realizada por un agente de la Empresa Municipal de tránsito de Mixco, el Manual señala lo siguiente: "Ingreso al predio municipal del vehículo consignado. Si el vehículo es trasladado por el agente por medio de grúa y ya no se encuentra presente la persona a quien fue consignado , el agente le entregara una copia del peritaje realizado al Auxiliar del Predio Municipal quien procederá a verificar el peritaje al vehículo y si no coincidiera o fuera necesario agregarle alguna observación, procederá a realizar un nuevo peritaje y le entregara una copia al agente y le quedara el original al predio y una copia que enviara a la Dirección de Transporte y Vialidad, así también le quedara una copia del primer peritaje realizado por el agente."²⁵

Como bien se advierte en el referido manual, se trata de cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República a efecto de dejar constancia del estado en que ingresa el vehículo al predio municipal.

²⁵Municipalidad de Mixco, **Manual de normas, procesos y procedimientos**
<http://www.munimixco.gt/ciudad/wp-content/uploads/2016/02/Manual-de-Normas-Procesos-y-ProcedimientosNivel-Superior-Enero-2016.pdf> (Consultado: 20/06/2016)



Mientras que si interviene la Policía Nacional Civil, el procedimiento es diferente, el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos indica lo siguiente: “Si el vehículo fuera consignado por la Policía Nacional Civil, el Auxiliar de Predio Municipal está obligado a realizar un nuevo peritaje adicional al que presente la PNC, el cual deberá firmar el agente de la PNC que ingresa el vehículo, el Auxiliar de Predio Municipal y el propietario si se encuentra presente. Se le entregara una copia al propietario, una copia al agente de PNC que consigno y el original quedara en el predio municipal.”²⁶ En este procedimiento se trata de evitar que la municipalidad sea responsabilizada por daños que pudieran ser ocasionados por los agentes de la Policía Nacional Civil.

Es oportuno señalar algunos casos en que los mismos interesados hacen constar el estado de los vehículos, tal es el caso en el que los vehículos relacionados a algún proceso penal, los mismos propietarios son los que piden la actuación de un notario para hacer constar el estado en que ingresaron sus vehículos al predio. Lo mismo sucede cuando el vehículo cuenta con un seguro, toda vez que las aseguradoras tratan la forma de documentar el estado en el cual se va a consignar el automóvil, para lo cual levantan acta y toman fotografías, señalando el estado en el cual se encuentra el vehículo, para que en caso de que se ocasione algún daño al mismo, se tengan pruebas para reclamar los daños ocasionados.

²⁶ Municipalidad de Mixco. *Ibid.*



4.3. Predios estatales

Los predios estatales en donde son depositados los vehículos pertenecen a las siguientes entidades de la administración pública: las municipalidades y el almacén judicial del Organismo Judicial. Aunque debemos agregar, que en la práctica la mayoría de las comisarías de la Policía Nacional Civil son utilizadas como depósitos de vehículos consignados y también se tienen vehículos depositados en las instalaciones del Ministerio Público, cuando estos son requeridos para la realización de expertajes.

Sobre los depósitos de vehículos, la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 36 establece lo siguiente: “Depósitos nacionales y municipales. Se crean los depósitos de gobernación y/o municipales, como dependencias administrativas de Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil o del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso. Como personal auxiliar se integraran con un administrador y el personal administrativo que fuera necesario.” Según este artículo la obligación de contar con predios de vehículos no solo le compete a las municipalidades, sino también al Ministerio de Gobernación, sin embargo en la actualidad la mayoría de predios de vehículos están a cargo de las municipalidades respectivas.

Sin importar la entidad a la que pertenezcan, estos predios no cuentan con la infraestructura adecuada, que permita al Estado cumplir con la obligación contenida en la Constitución Política de la República, la cual obliga al Estado a garantizar el derecho a la propiedad privada en cualquier circunstancia y más aún si el bien está en poder del



Estado, por lo que el Estado debe implementar la creación de predios que cuenten con la infraestructura necesaria para que los vehículos puedan estar debidamente protegidos.

a) Predios municipales

Las municipalidades tienen a su cargo distintos predios, a donde son enviados los vehículos que son consignados por la Policía Nacional Civil y por la Policía Municipal de Tránsito. A manera de ejemplo citamos el predio de La Arenera, ubicado en la 22 avenida final, vía Deportiva, Ciudad San Cristóbal, zona 8 de Mixco, el cual pertenece a la municipalidad de Mixco.

b) Predios del Organismo Judicial

El Organismo Judicial tiene a su cargo dos predios en el departamento de Guatemala, los cuales forman parte del almacén judicial. El predio número 1 está ubicado en la 7ª. Avenida 6-13, zona 7, colonia Quinta Samayoa, ciudad capital y el predio número 2, el cual se encuentra en la siguiente dirección: calle a Pavón, contiguo al Centro de Orientación Femenina (COF), del municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala. Entre las funciones del almacén judicial están las siguientes: recepción, guarda, custodia y conservación de vehículos consignados por los diversos tribunales del país, así como también la venta de los mismos en pública subasta, cuando sea procedente, para ello el almacén judicial cuenta con una sección de vehículos y subastas.



4.4. Pago por depósito en los predios estatales

Los propietarios de los vehículos que son consignados y depositados en los predios estatales deben de pagar determinada cantidad establecida por la autoridad encargada de los respectivos predios, de no ser así no pueden retirarlos, toda vez que debe hacerse efectivo previamente a acudir al predio a retirar el vehículo.

El Acuerdo COM-03-2010 relativo al Reglamento de Depósito de vehículos de la Municipalidad de Guatemala, regula al respecto en el Artículo cuatro lo siguiente: "Por el depósito de vehículos el propietario o propietarios deberán pagar la siguiente tasa: a) Por cabezales, plataformas, furgones, autobuses, camiones, tractores, y otros similares Q.50.00 diarios. b) Por camiones pequeños y autobuses medianos Q.25.00 diarios. c) Por microbuses, paneles, automóviles, pick-ups, y otros similares Q.15.00 diarios. d) Por motocicletas o vehículos livianos de dos, tres o cuatro ruedas Q.15.00 diarios. e) Por bicicletas de cualquier tipo Q.1.00 diarios) Por vehículos no especificados, se pagará la tasa fijada a los que más se le parezca, conforme a su peso y volumen."

Mientras que el Acuerdo 47-2002 de la Corte Suprema de Justicia, se establecen las tarifas que el almacén judicial cobra por depósito las siguientes tarifas diarias: Q50.00 por cabezales, plataformas, furgones, autobuses, camiones, tractores y otros similares; Q25.00 por camiones pequeños y autobuses medianos; Q15.00 por microbuses, paneles, camionetas agrícolas, automóviles, pick ups, otros similares; Q4.00 por motocicletas y Q1.00 por bicicletas.



4.5. Devolución de vehículos

La devolución de los vehículos consignados por las causales descritas en la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, se hará siempre y cuando sean reclamados oportunamente. Se fija un plazo dentro de los seis meses siguientes al primer aviso de su incautación. Previo a la devolución de los automóviles, el propietario o legítimo tenedor deberá acreditar tal condición y debe pagar las respectivas multas, recargos y gastos correspondientes hasta el día del efectivo retiro del vehículo.

Mientras, que el Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 202 que los vehículos deben ser devueltos inmediatamente después de que hayan practicado las diligencias pertinentes sobre ellos. Por la importancia que representan los automóviles para sus propietarios o poseedores, los legisladores determinaron que los mismos deben de ser devueltos dentro de un plazo de cinco días, salvo casos de fuerza mayor. El órgano jurisdiccional competente que conozca del caso penal, puede incurrir en responsabilidad por los daños o perjuicios ocasionados a los automóviles, si injustificadamente retarda la devolución.

El Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Municipalidad de Mixco, regula al respecto: “Solamente la persona nombrada como depositaria por el Ministerio Público, Organismo Judicial, Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, puede retirar el vehículo. Si el propietario no encontrase su vehículo en el mismo estado en



que fue depositado podrá proceder presentando la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público como lo establece el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Tránsito vigente, si el vecino no accede a dejar su vehículo para la respectiva investigación y lo retira del predio deberá firmar de recibido y conforme la orden de salida y después no podrá realizar ningún reclamo.”²⁷ Es de hacer notar que este manual señala que se debe hacer en caso de que al vehículo se le hayan causado daños.

4.6. Disposición de vehículos consignados

Sobre el procedimiento a seguir en la disposición de vehículos cuando este sea procedente, recurriremos al análisis de la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Se puede disponer de estos vehículos cuando los propietarios o legítimos tenedores no los reclamen dentro del plazo de seis meses de haberse incluido su descripción en los avisos colocados en lugares visible y públicos de oficinas, nacionales, departamentales, municipales u otras, según el caso. Estos vehículos pueden venderse en pública subasta o adjudicarse al Ministerio de Gobernación o la municipalidad respectiva, según corresponda.

²⁷ *Ibíd.*



4.7. Daños ocasionados a los vehículos en los predios estatales

Los daños ocasionados a los vehículos en consignación son de diversa naturaleza. Pudiendo sufrir daños por las inclemencias del tiempo, sustracción de piezas importantes, el desmantelamiento total y la destrucción o pérdida total del automóvil.

a) Daños ocasionados por la naturaleza

Los daños ocasionados por las inclemencias del tiempo es un problema recurrente, esto debido a la falta de predios apropiados en los cuales se pueda garantizar el derecho de la propiedad privada de los dueños de vehículos. La mayoría de vehículos permanece ubicado a la intemperie, lo cual ocasiona que los automóviles sean dañados por permanecer mucho tiempo expuestos al sol, esto debido a que la mayoría de lugares en donde se resguardan estos bienes no cuentan con un techo que evite estos daños.

b) Sustracción de piezas

Los daños ocasionados por la sustracción de piezas son una consecuencia directa del poco control que existe por parte de las autoridades encargadas y de la poca ética administrativa de los funcionarios encargados de los mismos. Entre las piezas que más le extraen a los vehículos están: el acumulador, las llantas, los asientos, el equipo de sonido, entre otros.



En algunas ocasiones la sustracción de piezas se debe a que los predios no se encuentran circulados y muchos de estos son bastante extensos y tampoco existe la vigilancia debida por lo que cualquier persona puede ingresar a los mismos y sustraer las piezas de los automóviles. La falta de agentes en los predios es una de las excusas que más se repite entre los encargados de los predios estatales.

Aunado a este problema debemos agregar que también son innumerables los casos en los cuales los mismos funcionarios son los que sustraen las piezas, a tal grado que hasta se ha logrado la captura de bandas organizadas de policías, las cuales se dedican a la sustracción de piezas importantes de los vehículos en depósito en los predios estatales.

c) Destrucción total

La pérdida total de los automóviles en los predios estatales se debe principalmente a los incendios, en el predio conocido como la arenera al menos dos incendios ocurrieron en el 2015, según información publicada en Diario La Hora en abril del 2015 “Un incendio consumió centenares de vehículos, entre buses, motocicletas y particulares, en un predio que ocupa la Policía Municipal de Tránsito de Mixco (Emixtra), en el sector conocido como La Arenera, Villa Deportiva, Ciudad San Cristóbal, en la zona 8 del municipio de Mixco.”²⁸

²⁸ Ortiz, Grecia. **Incendio consume cientos de vehículos en Mixco.** <http://lahora.gt/incendio-consume-cientos-de-vehiculos-en-mixco/> (Consultado: 22/06/2016)



Mientras que el periódico Prensa Libre público al respecto: “El predio de vehículos consignados y en resguardo de la Policía Nacional Civil (PNC) ubicado en Bárcenas, Villa Nueva, ha sido pasto de las llamas en seis ocasiones y del robo de pieza a lo largo del 2013.”²⁹ Esta situación ha dado lugar a muchas controversias, toda vez que es innegable que muchos de estos incendios son provocados por los mismos encargados de los predios con la finalidad de que no se les pueda atribuir responsabilidad en la sustracción de piezas y desmantelamiento de vehículos.

²⁹Sactic, Walter. **Predios de la PNC a merced de la delincuencia.** www.prensalibre.com/noticias/Ladrones-acechan-predios-PNC_0_1055894415.html (Consultado: 22/06/2016)



CAPÍTULO V

5. Dedución de responsabilidad civil de funcionarios, el Estado y otras entidades por los daños ocasionados a los vehículos consignados en el departamento de Guatemala

Afirma el connotado autor argentino Gordillo “No hay nada peor para una democracia que la impunidad de los agentes públicos. Esto constituye un elemento fundamental para poner freno a la negligencia y arbitrariedad de las autoridades públicas, o que ejercen funciones administrativas públicas.”³⁰ Es decir que la impunidad de los funcionarios no solo daña y perjudica al administrado, sino más bien socaba el estado de derecho en los países democráticos.

Lo primordial de la deducción de responsabilidad civil de funcionarios, radica en que si toda persona individual o colectiva que causa un daño debe responder por el mismo, con mayor razón los funcionarios, toda vez que resulta contradictorio que una persona que es parte de la administración pública la cual tiene como finalidad la búsqueda del bien común, resulte causándole un daño al administrado.

Es necesario que el particular que se vea perjudicado en su patrimonio por el actuar de la administración pública, acuda a los órganos jurisdiccionales competentes, pues su actuar no solo sería en su propio beneficio, si no que a la larga traería un beneficio a la sociedad , frenando los actos de corrupción de los funcionarios. Es la falta de acción del

³⁰Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. Pág. 675



administrado ante los órganos jurisdiccionales competentes, una de las causas que ha permitido la continuidad de este flagelo social.

5.1. Funcionarios sobre los que se debe deducir responsabilidad civil

La responsabilidad por los daños ocasionados a los vehículos puede recaer sobre distintas personas, empezando por los que trasladan el vehículo al predio estatal, en este caso la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula que tal responsabilidad recaerá sobre la autoridad que esté realizando la consignación.

También en muchos casos los vehículos son trasladados temporalmente a las estaciones de la Policía Nacional Civil y luego son llevados a los respectivos predios, en este caso la responsabilidad recaería sobre los agentes policiales si se comprueba que el daño fue ocasionado durante el tiempo que el vehículo estuvo bajo su cuidado. Sin embargo la mayoría de daños son ocasionados en las instalaciones de los predios en donde el principal responsable es el administrador de los predios.

Además se hace necesario señalar, que de la lectura del Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se puede advertir que también los jueces pueden incurrir en responsabilidad por los daños ocasionados a los vehículos, toda vez que este cuerpo legal regula en el Artículo 202 lo relativo a la devolución de objetos secuestrados y sobre los automóviles establece



expresamente que estos deben de ser devueltos a su propietario de forma inmediata, una vez se hayan practicado las diligencias por las que fueron secuestrados.

En el citado artículo se establece que la devolución deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días, salvo excepciones por casos de fuerza mayor y se les apercibe que incurrirán en responsabilidad si como consecuencia de la demora en la devolución, los automóviles sufren daños o perjuicios. Como es bien sabido, los plazos regulados en la ley en la mayoría de situaciones no se cumplen, algunas veces por la carga de trabajo y otras por negligencia de los juzgadores, este plazo de cinco días regulado para la devolución de vehículos tampoco se cumple. Por lo tanto cuando se compruebe que los jueces incumplieron con este plazo por negligencia, también se puede exigir que se deduzca responsabilidad en contra de los juzgadores por su actuar culposo.

5.2. Vía para deducir la responsabilidad civil de funcionarios

La deducción de responsabilidad civil de funcionarios derivada del ejercicio de sus atribuciones, se hace en una vía distinta a la establecida para la deducción de responsabilidad civil de personas particulares. Es mediante un juicio sumario que podrá reclamarse el pago de daños y perjuicios ocasionados por un funcionario en el ejercicio de su cargo.



a) Definición de juicio sumario

Antes de plasmar una definición de juicio sumario, se debe recurrir a la clasificación de los procesos de conocimiento atendiendo a su finalidad, los cuales se clasifican en principales y secundarios; incluyéndose dentro de los procesos principales los procesos de conocimiento a cuya clasificación pertenece el juicio sumario.

De tal forma que el juicio sumario, es un proceso de conocimiento inspirado en los principios de celeridad, economía procesal y concentración en el cual se van a ventilar los siguientes asuntos: los asuntos de arrendamiento y de desocupación, la entrega de bienes muebles que no sean dinero, la rescisión de contratos, la deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos, los interdictos, los que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

b) Supletoriedad del juicio ordinario

El juicio ordinario, representa un prototipo para los demás procesos de conocimiento, por lo que el mismo Código Procesal Civil Mercantil, Decreto Ley 107 permite la aplicación por analogía al juicio sumario de todas las disposiciones del juicio ordinario en cuanto no se opongan a las disposiciones relativas al mismo. Es decir que en virtud de la aplicación por analogía se aplican al juicio sumario las disposiciones relativas a los requisitos de todo primer escrito, las actitudes de las partes, los medios de prueba, la ampliación del periodo de prueba, el periodo extraordinario de prueba, el auto para mejor fallar, entre otras.



c) Trámite del juicio sumario

En el trámite del juicio sumarios e busca el apoyo en las normas establecidas para el desarrollo del presente juicio y se recurrirá a las disposiciones del juicio ordinario por ser este proceso, el prototipo del juicio sumario y de los procesos de conocimiento y porque el mismo Código Procesal Civil y Mercantil permite la aplicación por analogía. También se recurrirá a las disposiciones procesales reguladas en la Ley del Organismo Judicial por el carácter supletorio de la misma.

- **La demanda**

La demanda, es un acto introductorio en el cual el actor manifiesta su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente. La demanda, en un juicio sumario debe contener los mismos requisitos de un primer escrito, de tal forma que la demanda debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.

El citado artículo expresamente regula: “La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá lo siguiente: 1°.- Designación del juez o Tribunal a quien se dirija. 2°.- Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones. 3°.- Relación de los hechos a que se refiere la petición. 4°.- Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas. 5°.- Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se



reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar. 6°.- La petición en términos precisos. 7°.- Lugar y fecha. 8°.- Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de este...”

A lo establecido en el artículo señalado hay que agregar lo dispuesto en otros artículos que también son indispensables en la presentación de toda demanda y que deben de integrarse con el mismo.

El Artículo 63 del código mencionado regula que junto a la demanda deben entregarse tantas copias como partes contrarias hayan de ser notificadas más una copia adicional para reposición de autos en caso de extravío, también se debe hacer constar en la demanda el número de copias que se acompañen.

En el Artículo 79 de la referida norma se regula que debe señalarse un lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro donde tenga su sede el tribunal a menos que se señale la oficina profesional del abogado auxiliante; se debe ofrecer prueba para probar las pretensiones de hecho para cumplir con el artículo 106; el actor debe de adjuntar los documentos respectivos o señalar donde se encuentran los mismos para que el tribunal pueda solicitarlos según lo indicado en el Artículo 107.

- **Primera resolución**

Si la demanda cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, el juez emitirá un decreto, pues se trata de una determinación de trámite, el cual debe emitirse a más



tardar al día siguiente de recibida la demanda. Si la demanda no cumple con los requisitos legales el juez la rechazará de oficio, expresando los defectos que hayan encontrado.

- **Notificación**

La notificación de esta resolución debe hacerse a las partes o a sus representantes, y las que fueren personales se practican dentro de un plazo de 24 horas.

- **Emplazamiento**

El emplazamiento es el llamado que hace el juez a las partes en ejercicio del poder de *vocatio* que le otorga la jurisdicción. El plazo para el emplazamiento es de tres días.

- **Interposición de excepciones previas**

Las excepciones previas deben interponerse dentro del segundo día de emplazado y pueden interponerse las excepciones de incompetencia, demanda defectuosa, litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personería, falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se haga valer, caducidad, transacción, prescripción y cosa juzgada. El trámite de las excepciones previas será en la vía incidental de conformidad con lo establecido del



Artículo 135-140 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

- **Actitudes del demandado**

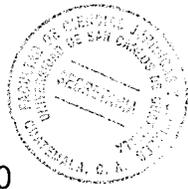
El demandado puede optar por las siguientes actitudes frente a la demanda: rebeldía, allanamiento, contestación en sentido negativo, contestación en sentido negativo e interposición de excepciones perentorias y reconvencción.

- **La prueba**

Es una etapa del proceso, en la cual el actor trata de demostrar los hechos constitutivos de su pretensión y el demandado trata de demostrar los hechos extintivos de tal pretensión, es decir el actor tratará de demostrar que el demandado es responsable y este ofrecerá prueba para contradecir lo afirmado por el actor. Por la supletoriedad del juicio ordinario, puede darse la ampliación del periodo de prueba e incluso un periodo extra ordinario en caso de que se deba diligencias prueba fuera del país.

- **La vista**

En esta fase del proceso las partes podrán alegar de palabra o por escrito sus respectivas conclusiones derivadas del desarrollo del proceso. El plazo para la



realización de la vista se encuentra regulado expresamente y es de un máximo de 10 días contados a partir de la finalización del periodo probatorio.

- **El auto para mejor fallar**

Es una facultad que los jueces o tribunales pueden realizar de oficio antes de pronunciar la sentencia, que tiene como finalidad aclarar situaciones dudosas. Estas diligencias deben practicarse en un plazo no mayor de 15 días y su resolución es inimpugnable.

- **La sentencia**

Es un acto de decisión del juzgador, mediante el cual se le pone fin de forma normal al proceso. Las sentencias pueden ser condenatorias, constitutivas y declarativas. La sentencia debe emitirse dentro de un plazo de cinco días de realizada la vista o el auto para mejor fallar y la misma se notificara dentro de un plazo máximo de 15 días de haberse proferido.

- **Los recursos**

Las partes pueden interponer los recursos establecidos en la ley, sin embargo si se tratare de la interposición del recurso de apelación de una resolución que no sea la



sentencia y la misma es confirmada o se declara improcedente, la parte que lo interpuso será sancionada con el pago de una multa de Q25.00y al pago de las costas.

5.3. Medidas para garantizar la deducción de responsabilidad civil

Es necesario que tanto el Estado como los particulares adopten medidas que permitan hacer efectiva la deducción de responsabilidad civil en contra de los funcionarios, toda vez que este es un problema de todos, no solamente de los afectados, por lo que a continuación se abordan algunas medidas que se deben de implementar para evitar que este problema se siga enraizando.

a) Obligar a las entidades estatales a cumplir con la Ley de Tránsito y su reglamento

No todas las entidades del Estado hacen constar el estado en que ingresan los vehículos a los predios estatales. Por ejemplo cuando un vehículo es incautado en un allanamiento y es enviado a los predios estatales por estar relacionado a la comisión de delitos, no siempre se realiza el inventario que exige el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual da lugar a que se puedan sustraer piezas e incluso el desmantelamiento total del vehículo, toda vez que el propietario no tendrá como probar documentalmente el estado en que su vehículo ingreso al predio.



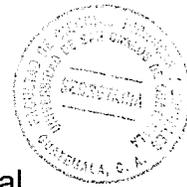
b) Hacer constar el estado de los vehículos consignados ante notario

El Estado, mediante la ley ha concedido fe pública a los notarios y la actuación de los mismos para hacer constar actos y circunstancias que le consten ha sido efectiva. Se debe de implementar para las circunstancias en las que sea necesaria la consignación de vehículos la actuación del notario, para faccionar un acta en el cual se deje constancia detallada del estado del vehículo y las piezas principales del mismo.

Esta medida contribuiría no solo como una garantía para el propietario o poseedor de los vehículos, sino que por la fe pública de los notarios también serviría como medida preventiva, toda vez que los encargados de los predios o depósitos sabrían que existen medios para probar la sustracción o desmantelamiento de los automóviles.

c) Reformar el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Tránsito

Se considera que para garantizar a todos los propietarios de vehículos el goce del derecho a la propiedad privada, el cual está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como un derecho inherente a la persona y la efectiva deducción de responsabilidad civil en caso de ser vulnerado el mismo, es necesario que se reforme el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Tránsito, el cual está contenido en el Acuerdo Gubernativo 273-98 del Presidente de la República. La reforma sería con el objetivo de agregar dos aspectos relevantes los cuales contribuirían a que los afectados por los daños ocasionados en los predios estatales le sea garantizado la efectiva deducción de responsabilidad civil.



El primer aspecto de la reforma de dicho artículo sería con el objetivo de que al formulario que se autoriza para comprobar el estado de ingreso del vehículo se agregue que en caso de sufrir daños, se puede demandar directamente al Estado o la entidad encargada del predio por la responsabilidad solidaria de los mismos. Esto debido a que la falta de acción por parte de los propietarios de automóviles para reclamar la deducción de responsabilidad civil se debe a que no se puede comprobar si los daños son causados por el funcionario encargado de los predios o por delincuentes debido a la vulnerabilidad de los predios, lo cual se complica aún más cuando los daños son ocasionados por incendios, ya que es muy difícil determinar la procedencia de los mismos, por lo tanto no se tiene claro a quien demandar.

Es oportuno mencionar que esto es necesario debido a la falta de conocimientos legales de la mayoría de propietarios de vehículos, pues si ellos supieran que pueden demandar directamente al Estado y las otras entidades estatales por su responsabilidad solidaria por los actos de sus funcionarios, la realidad en cuanto a esta problemática seguramente sería muy distinta. Realizar la reforma correspondiente no solo beneficiaría al particular afectado para lograr hacer efectiva la deducción de responsabilidad civil, sino que también constituiría un acto de responsabilidad del Estado y evitaría la complicidad con sus funcionarios por los actos realizados fuera de la ley y aumentaría la confianza de sus ciudadanos, lo cual a la larga contribuiría al fortalecimiento del Estado de derecho en Guatemala.

Hacer del conocimiento de los propietarios de vehículos sobre la responsabilidad solidaria del Estado, las municipalidades y el Organismo Judicial incentivaría el



planteamiento de demandas por los afectados para deducir la responsabilidad en contra del Estado y demás entidades estatales. Lo cual, si tomamos en cuenta los efectos positivos que traería consigo, es de beneficio incluso para el Estado mismo, toda vez que en caso de ser demandados y obligados a responder por los actos de sus funcionarios, les asiste el derecho de reembolso el cual debería hacer valer sin excepción alguna, pues de no hacerlo lo único que se estaría logrando sería la indemnización y reparación de los daños, pero no se estaría evitando el seguimiento del problema.

El otro aspecto de la reforma sería con el objeto de imponer una sanción a las entidades encargadas de los predios que no extiendan el formulario en donde se hace constar el estado en que ingresan los vehículos a los predios, toda vez que es innegable que en muchas ocasiones se incumple con este precepto legal, lo cual representa una especie de protección para los actos de corrupción de los funcionarios encargados de los predios, pues en caso de que no se extienda dicho formulario, los propietarios de los vehículos no tienen como hacer constar el estado de ingreso de los mismos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los vehículos que son consignados por las autoridades correspondientes y posteriormente depositados en los predios estatales, ya sean estos municipales o judiciales, sufren daños ocasionados en su mayoría por funcionarios encargados de los mismos, esto aunado a los daños que puedan sufrir por la saturación de automóviles y las inclemencias del tiempo.

El problema se deriva en la mayoría de ocasiones a que los afectados no tienen claro a quién demandar por la incertidumbre de no ser saber exactamente quien ocasionó el daño, toda vez que según lo establecido en el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Tránsito Acuerdo Gubernativo 273-98, en el procedimiento de consignación de vehículos intervienen varias personas, desde la autoridad de tránsito, los encargados de la grúas que trasladan los automóviles y los encargados de los predios.

Es necesario que el Estado adopte medidas que permitan hacer efectiva la deducción de responsabilidad civil, para ello se requiere que las instituciones encargadas de los predios estatales cumplan con lo regulado en la Ley de Tránsito Decreto 132-96 y su reglamento respecto al trámite de la consignación, así como reformar dicho reglamento, para que en el formulario donde se hace constar el estado de ingreso del vehículo al predio se agregue que en caso de daños a los mismos, el afectado puede demandar directamente al Estado y las demás entidades estatales encargadas de los predios por la responsabilidad solidaria que la Constitución Política de República de Guatemala establece.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Editorial, Porrúa, 1979.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Teoría de la responsabilidad civil**. Argentina: Abeledo-Perrot, 1997.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Editorial Heliasta SRL, 2003.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo**. Guatemala: Editorial MR Libros, 2011.
- DE ÁNGEL YAGÜEZ, Ricardo. **La responsabilidad civil**. España: (s,e), 1989.
- GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Argentina: Fundación de Derecho Administrativo, 2013.
- JIMÉNEZ, William. **Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal**. www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4696257.pdf (Consultado: 05/06/2016).
- LÓPEZ, Edgardo. **Introducción a la responsabilidad civil**. www.derecho.unt.edu.ar/publicaciones/Introdresponsabilidadcivil (Consultado: 30/05/2016).
- Municipalidad de Mixco. **Manual de normas, procesos y procedimientos**. www.munimixco.gt/ciudad/wp-content/uploads/2016/02/Manual-de-NormasProcesos-y-ProcedimientosNivel-Superior-Enero-2016.pdf(Consultado: 20/06/2016).
- ORTIZ, Grecia. **Incendio consume cientos de vehículos en Mixco**. www.lahora.gt/incendio-consume-cientos-de-vehiculos-en-mixco/ (Consultado: 22/06/2016).
- SACTIC, Walter. **Predios de la Policía Nacional Civil a merced de la delincuencia**. www.prensalibre.com/noticias/Ladrones-acechan-predios-PNC01055894415.html (Consultado: 22/06/2006).



OSSORIO, Manuel. **Diccionario ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Editorial Heliasta SRL, 1974.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 107, 1964.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 132-96, 1996.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 89-2002, 2002.

Reglamento de la Ley de Tránsito. Acuerdo Gubernativo 273-98. Presidente de la República de Guatemala, 1998.